

# ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA

## TÍTULO I DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y MARCO JURÍDICO

**Art. 1.- NATURALEZA.** Universidad Técnica Particular de Loja, es una persona jurídica autónoma de derecho privado, con finalidad social, sin fines de lucro, cofinanciada por el Estado Ecuatoriano de conformidad con la Constitución Política de la República. Posee constitutivamente las modalidades de estudio presencial y abierta y a distancia, ésta última desde 1976, modalidad de la que fue pionera en Latinoamérica.

Fue creada por la Agrupación Marista Ecuatoriana con autorización y apoyo de la Diócesis de Loja, al amparo del documento "Modus Vivendi" celebrado entre la Santa Sede y el Estado Ecuatoriano, teniendo en cuenta las normas de la Iglesia en su organización y gobierno.

El 27 de Octubre de 1997, la Diócesis de Loja traspasa, por tiempo indefinido, a la Asociación Id de Cristo Redentor, misioneros y misioneras identes, la conducción de la Universidad Técnica Particular de Loja para que la dirija con total autonomía y en consonancia con el carisma idente, con los mismos derechos y obligaciones que la Agrupación Marista Ecuatoriana; en vista de que ésta, a través de sus propios organismos y por causas privadas e internas decidió dejar la Universidad Técnica Particular de Loja, pasando la Universidad, en conformidad con el Estatuto entonces vigente y en conformidad con el "Modus Vivendi", a la Diócesis de Loja.

**Art. 2.- DOMICILIO.** Su Sede Matriz se halla en la ciudad de Loja, y cuenta con extensiones en Zamora y Cariamanga. Puede establecer otras extensiones o sedes, o suprimirlas, lo mismo que crear en cualquiera de ellas las unidades académicas y de gestión que estime conveniente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Educación Superior, los lineamientos, reglamentos y políticas aprobadas por el CONESUP.

La modalidad de estudios abierta y a distancia por su definición, naturaleza y características se dirige a una amplitud de estudiantes situados geográficamente de forma dispersa y en su mayoría limitados para asistir a las aulas presenciales, por esta situación y otras como la laboral es necesario atenderlos en su lugar de origen en procesos administrativos y académicos, disponiendo la Universidad para ello de centros universitarios o estructuras de apoyo, cuya sede matriz se constituye en el centro de todas las actividades académicas de la modalidad de estudios abierta y a distancia y desde la cual se dan las directrices generales de este modelo educativo, en donde se reposan los expedientes académicos correspondientes.

**Art. 3.- MARCO JURÍDICO.** La Universidad Técnica Particular de Loja, fue creada mediante Decreto N° 646, publicado en el R.O. No. 217, del 5 de Mayo de 1971. Se rige por:

- a) La Constitución de la República del Ecuador,
- b) El Modus Vivendi suscrito entre la República del Ecuador y la Santa Sede y la Legislación Eclesiástica respecto de las Universidades Católicas y de las Facultades Eclesiásticas,
- c) La Ley de Educación Superior y reglamentos del Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CONEA); y,
- d) Los Estatutos, Reglamentos, Decretos y Resoluciones que dicte en ejercicio de su propia autonomía.

## TÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y MISIÓN

**Art. 4.-** En cuanto universidad católica:

- a) Su visión es el Humanismo Cristiano, que escogiendo por maestro al Cristo histórico y el desarrollo de su pensamiento en la tradición de la Iglesia Católica, propugna una universalidad potenciadora, conforme a la dignidad que el ser humano tiene como “hijo de Dios”, que hace que la Universidad acoja, defienda y promueva en la sociedad, el producto y la reflexión de toda experiencia humana.
- b) Su misión es, desde la visión del Humanismo Cristiano: “Buscar la verdad y formar al hombre, a través de la ciencia, para que sirva a la sociedad”. Una verdad como horizonte hacia el que dirigir, en comunión y respeto, nuestras más hondas dimensiones cognoscitivas, activas y vitales; una formación integral que aúne las dimensiones científico-técnicas de alta calidad, con las humanísticas, éticas y espirituales; un espíritu de investigación que contribuya al desarrollo de las ciencias experimentales y experienciales; y una disposición de servicio a la sociedad que suponga un efectivo aporte al desarrollo humanamente sustentable de su entorno local, del Ecuador, y de toda la Humanidad, con preferencia hacia los sectores menos favorecidos.
- c) Goza de aquella autonomía institucional que le es necesaria para cumplir sus funciones eficazmente, conforme a sus principios y los fines generales de la legislación universitaria ecuatoriana y de la Iglesia; y desde ellos garantiza a sus miembros la libertad académica, salvaguardando los derechos de la persona y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y del bien común. Sin embargo es ajena a las actividades político partidistas; sus miembros no pueden usar a la institución para actividades de esta naturaleza.
- d) La co-responsabilidad de toda la comunidad universitaria en la consecución de sus fines institucionales supone: Asumir con fidelidad la visión y misión institucionales, un espíritu de equipo, una actitud de gestión y liderazgo, una humildad “socrática”, entendida como la continua superación y apertura a nuevos conocimientos y una flexibilidad operativa que permita adaptarse a las circunstancias desde los principios. La docencia, la investigación y la extensión convergen hacia una “gestión productiva”, que traduce el liderazgo de servicio en realizaciones concretas, y en la que los profesores y estudiantes sean agentes de su desarrollo y del aporte a la sociedad.

## TÍTULO III DEL GOBIERNO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

**Art. 5.-**La Universidad Técnica Particular de Loja, como institución creada e impulsada por la Iglesia Católica, designa y elige a sus autoridades y órganos de gobierno de conformidad al presente estatuto, de acuerdo con sus principios y características.

**Art. 6.-DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** La dirección ejecutiva y la administración de Universidad Técnica Particular de Loja están confiadas por la autoridad eclesiástica a la Asociación Id de Cristo Redentor, misioneros y misioneras identes. Por tanto, en la Universidad se asumen las características de la Pedagogía Idente.

**Art. 7.-**El Gobierno general de la Universidad Técnica Particular de Loja lo ejercen, en orden jerárquico:

- a) El Consejo Superior y el Consejo Tutelar,

- b) El Rector-Canciller,
- c) El Vicecanciller
- d) Los Directores Generales, y
- e) Las comisiones de evaluación interna y de vinculación con la sociedad; y, las autoridades y organismos que se crearen.

## **CAPÍTULO I DEL CONSEJO TUTELAR**

**Art. 8.-NATURALEZA.-** El Consejo Tutelar es un organismo de tutela mediante el cual la Iglesia Católica, a través de la Asociación Id de Cristo Redentor, misioneros y misioneras identes, ejerce su responsabilidad institucional en la Universidad, fijando su visión: el Humanismo Cristiano, y asegurando el cumplimiento de la misión específica de ésta. Consiguientemente deberá exigir la revisión de políticas y decisiones tomadas, cuando comprometan la naturaleza, visión y principios de que hablan estos Estatutos, en conformidad con el Art. 27 y la Disposición General Duodécima de la Ley de Educación Superior.

**Art. 9.-MIEMBROS.** El Consejo Tutelar se compone de los siguientes miembros, con voz y voto:

- a) El Rector-Canciller, quien lo preside,
- b) El Obispo del la Diócesis de Loja o su delegado personal,
- c) El Representante del Presidente de la Asociación Id de Cristo Redentor, misioneros y misioneras identes,
- d) El Vicecanciller,
- e) El Director General Académico,
- f) El Director General de la Modalidad Abierta y a Distancia,
- g) El Director General de Relaciones Interinstitucionales; y
- h) El Secretario General, con voz pero sin voto.

Los Directores Generales que forman parte del Consejo Tutelar no podrán ejercer su derecho a voz y voto en caso de que el Consejo Tutelar conozca sobre su designación o reemplazo.

**Art. 10.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.** Son deberes y atribuciones del Consejo Tutelar:

- a) Orientar las políticas y directrices generales de la universidad desde su visión: “el humanismo cristiano”, y promover desde ella el perfeccionamiento de su misión específica.
- b) Tutelar las cuestiones académicas, administrativas, económicas, financieras, de investigación y de relación con la sociedad que tengan importancia y afecten a la vida institucional y su espíritu.
- c) Servir como órgano de consulta, asesoría y apoyo a la gestión del Rector-Canciller.
- d) Designar y remover, a propuesta del Rector-Canciller, a los Directores Generales, Directores de las Areas Académicas; y a los Directores de los Centros Universitarios de Quito y Guayaquil, en concordancia con la Disposición General Duodécima de la Ley de Educación Superior.

**Art. 11.-** El Presidente del Consejo Tutelar será el Rector-Canciller y el Secretario General será su actuario.

**Art. 12.-** Al ser un órgano de carácter tutelar, sesionará en forma ordinaria cada seis meses, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de la mayoría de sus miembros.

El quórum para su instalación y funcionamiento, y la mayoría requerida para tomar todas sus resoluciones será la simple, entendiéndose por esto, la concurrencia y voto de más de la mitad de sus integrantes. Esta disposición, en lo referente al quórum y toma de resoluciones, se aplicará en todos los organismos colegiados de la Universidad.

En el Consejo Tutelar, las resoluciones podrán tomarse en presencia o por consulta del Presidente.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO SUPERIOR**

**Art. 13.- COMPOSICIÓN.** El Consejo Superior, es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y está integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) El Rector-Canciller, quien lo preside.
- b) El Vicecanciller,
- c) El Director General Académico
- d) El Director General de la Modalidad Abierta y a Distancia
- e) El Director General de Relaciones Interinstitucionales
- f) El Director General Administrativo-Financiero
- g) El Director General de Misiones Universitarias
- h) El Director General de Recursos Humanos y Desarrollo Personal
- i) El Director General de Investigación y Transferencia de Tecnología
- j) Dos directores en representación de las cuatro Areas Académicas: Tecnológica; Ciencias Administrativas; Ciencias Biológicas y Biomédicas; y Ciencias Sociales y Humanas, bajo el principio de alternabilidad semestral, entre todos los Directores
- k) El Director del Centro Regional de Quito (alternó el Director del Centro Regional de Guayaquil)
- l) Un representante de la dimensión virtual de la Modalidad Abierta y a Distancia, designado por el Director General de la Modalidad Abierta y a Distancia
- m) Un director de los Centros Investigación, Transferencia de Tecnología, Extensión y Servicios, designado por el Director General de Investigación y Transferencia de Tecnología
- n) El Presidente de la Federación de Estudiantes (alternó el Vicepresidente)
- o) Un representante de los estudiantes e Modalidad Abierta y a Distancia
- p) El Presidente de la Asociación de Profesores (alternó el Vicepresidente)
- q) El Presidente de la Asociación del Personal Administrativo y de Servicio (alternó el Vicepresidente)
- r) El Secretario General que actuará con voz, pero sin voto.

**Art. 14.- NATURALEZA.** El Consejo Superior es el órgano de gobierno para el cumplimiento y desarrollo de la misión de la Universidad, desde el espíritu de su visión y sus principios; consecuentemente tomará en cuenta para sus decisiones el criterio del Consejo Tutelar, en aquellas cuestiones que involucren la naturaleza, visión y principios de la Universidad.

**Art. 15.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.** Son atribuciones y obligaciones del Consejo Superior:

- a) Dirigir las dimensiones académicas, formativas, administrativas y financieras, de investigación, y extensión o servicio a la sociedad.
- b) Conocer y aprobar las diferentes propuestas de reglamentos y/o resoluciones de la Universidad y sus reformas; e interpretarlos en forma auténtica.

- c) Conocer y evaluar conjuntamente con el Consejo Tutelar el informe anual que el Rector-Canciller les presentare.
- d) Conocer y evaluar anualmente el trabajo de las Direcciones Generales y de las unidades académicas y no académicas de la universidad.
- e) Aprobar la creación, supresión, suspensión y reorganización de unidades académicas y no académicas, u otros organismos, centros o extensiones, en la Universidad.
- f) Designar, a solicitud del Rector-Canciller, a los directores y subdirectores de las unidades académicas, administrativas, de investigación y de relación con la sociedad; y, proceder a su remoción cuando hubiere causa justa para ello.
- g) Resolver, en apelación, acerca de las decisiones de las unidades académicas y no académicas.
- h) Aprobar el plan de estudios de las diversas carreras y programas de pre y postgrado y sus modificaciones, a propuesta de los directores de las respectivas unidades y áreas académicas, previo el informe de la Dirección General Académica
- i) Conocer y pronunciarse en aquellos asuntos académicos, administrativos, de gestión, de investigación, de extensión y disciplinarios que someta a su consideración el Rector-Canciller, u otros órganos de gobierno de la Universidad.
- j) Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad elaborado por el Rector-Canciller y conocer su liquidación al término de cada ejercicio económico; y aportar criterios administrativos y financieros.
- k) Autorizar al Rector-Canciller a aceptar herencias, legados y donaciones sujetas a cualquier tipo de condición para su perfeccionamiento; celebrar contratos y contraer obligaciones por cantidades superiores a las fijadas al inicio de cada año, y enajenar o gravar sus bienes inmuebles o pignorar sus rentas;
- l) Seleccionar, de considerarlo necesario, la auditoría externa y designar, a pedido del Rector-Canciller, al auditor interno y removerlo de su cargo;
- m) Otorgar conjuntamente con el Consejo Tutelar el Doctorado Honoris Causa y Profesorado Honoris Causa.
- n) Conceder al Rector-Canciller licencia para ausentarse por más de treinta días.
- o) Las demás que las autoridades superiores de la Universidad le asignaren, de conformidad con estos Estatutos.

En el Consejo Superior, las resoluciones podrán tomarse en presencia o por consulta del Presidente.

**Art. 16.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.** El Consejo Superior será presidido por el Rector-Canciller, y a falta de éste, por el Vicecanciller. Si también éste faltare, por uno de los Directores Generales que conforman el Consejo Tutelar, en el orden establecido por el Art. 23 de este Estatuto. El Secretario General de la universidad es también Secretario del Consejo Superior.

**Art. 17.- SESIONES.** El Reglamento del Consejo Superior determinará la frecuencia de sus sesiones ordinarias; la mayoría requerida para tomar resoluciones, será la simple. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las convoque el Rector-Canciller por propia iniciativa o a petición de la mayoría simple de sus miembros.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL RECTOR-CANCILLER, VICECANCILLER Y LAS DIRECCIONES GENERALES**

**Art. 18.-** El Rector-Canciller es el máximo personero ejecutivo de la universidad y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial.

**Art. 19.-** Son deberes y atribuciones del Rector-Canciller:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Educación Superior, los Estatutos y reglamentos de la Universidad y las orientaciones, resoluciones o decisiones del Consejo Tutelar y del Consejo Superior.
- b) Formular y ejecutar planes, programas y estrategias de gestión, desde la visión y misión específicas de la universidad y de acuerdo con las orientaciones y políticas dadas por los Consejos Tutelar y Superior.
- c) Formular y presentar para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de la Universidad y, efectuar las reformas correspondientes
- d) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución.
- e) Celebrar contratos, convenios y contraer obligaciones; y enajenar o gravar sus bienes inmuebles y pignorar sus rentas; previa autorización del Consejo Superior.
- f) Convocar y presidir el Consejo Tutelar y el Consejo Superior y poner a su consideración los asuntos que juzgare convenientes para la buena marcha de la Universidad.
- g) Presentar al Consejo Superior propuestas para ocupar los cargos de director y subdirector de las diferentes unidades académicas, administrativas, de investigación y de relación con la sociedad, previa consulta a los Directores Generales y a las unidades de que se trate.
- h) Refrendar los títulos académicos que otorgue, reconozca o revalide la Universidad.
- i) Nombrar y remover al Secretario General de la Universidad.
- j) Nombrar o contratar al personal académico y administrativo de la universidad, previos los trámites respectivos, y dar por terminada su relación laboral dentro del marco legal correspondiente.
- k) Presentar al Consejo Superior, al Consejo Tutelar y a la Comunidad Universitaria su informe anual de actividades.
- l) Convocar a referendo universitario, cuando lo considere necesario, con el objeto de consultar a la comunidad universitaria, asuntos trascendentales de la Institución. Esta convocatoria, se la efectuará con quince días de anticipación y será fundamentada, contando para ello con el respaldo obligatorio y general de los Consejos Tutelar y Superior.
- m) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamentos de la Universidad

**Art. 20.-** Para ser Rector-Canciller o Vicecanciller se requiere, además de los requisitos establecidos por la Ley de Educación Superior, ser miembro de la Asociación Id de Cristo Redentor, misioneros y misioneras identes.

**Art. 21.- NOMBRAMIENTO.** Puesto que la Universidad Técnica Particular de Loja, ha sido encomendada a la Asociación Id de Cristo Redentor, misioneros y misioneras identes, por la autoridad eclesiástica competente, el Rector-Canciller y Vicecanciller serán nombrados por el Presidente de la Asociación, previa consulta al Organismo respectivo de la Asociación y al Obispo de la Diócesis de Loja.

**Art. 22.- EJERCICIO.** El Rector-Canciller y Vicecanciller durarán cinco años en sus funciones y podrán ser designados nuevamente de manera indefinida. Su designación estará sujeta a remoción por el Presidente de la Asociación Id de Cristo Redentor, misioneros y misioneras identes.

**Art. 23.- SUBROGACIÓN.** En caso de ausencia o impedimento temporales, el Rector-Canciller será sustituido por el Vicecanciller y, en ausencia de éste, en su orden por el Director General Académico, o de Modalidad Abierta y a Distancia o de Relaciones Interinstitucionales.

**Art. 24.-** Si por cualquier razón, el Rector-Canciller cesare definitivamente en el ejercicio de sus funciones o las dejare vacantes, se procederá a una nueva designación en los términos previstos en el Art. 21 del presente Estatuto, y en el intermedio asumirá sus funciones el Vicecanciller. Si la ausencia definitiva del Rector-Canciller y Vicecanciller fuere simultánea, el Presidente de la Asociación Id De Cristo Redentor, misioneros y misioneras identes, designará un Rector-Canciller encargado en tanto se proceda a las designaciones definitivas, en el plazo de 90 días.

**Art. 25.-** Son deberes y atribuciones del ViceCanciller:

- a) Asistir al Rector-Canciller en las funciones directivas de la universidad, especialmente las administrativas y de gestión.
- b) Supervisar las actividades económicas y financieras.
- c) Autorizar con su firma los egresos del presupuesto, que también podrán ser aprobados, de forma indistinta, por el Rector-Canciller.
- d) Subrogar al Rector-Canciller en su ausencia y/o impedimento.
- e) Ejercer las atribuciones que le delegare el Rector-Canciller.

**Art. 26.-** El Rector-Canciller dispondrá de las Direcciones Generales necesarias para el ejercicio de sus funciones y atribuciones; dichas direcciones deberán ser aprobadas por el Consejo Superior. El período de cada Director General será de dos años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida.

**Art. 27.-** El Rector-Canciller contará inicialmente con las siguientes Direcciones Generales:

- a. Dirección General Académica
- b. Dirección General de la Modalidad Abierta y a Distancia
- c. Dirección General de Relaciones Interinstitucionales
- d. Dirección General Administrativo-Financiera
- e. Dirección General de Misiones Universitarias
- f. Dirección General de Recursos Humanos y Desarrollo Personal
- g. Dirección General de Transferencia de Tecnología
- h. Secretaría General y,
- i. Las que se crearen oportunamente.

La estructura y funcionamiento de estas Direcciones Generales se describirán en los orgánicos funcionales correspondientes, y en su reorganización se mantendrán igual cantidad de miembros en el Consejo Tutelar y en el Consejo Superior.

**Art. 28.- LA JUNTA DE DIRECTORES GENERALES.** La integran el Rector-Canciller, el Vicecanciller y los Directores Generales. Constituye el órgano gestor y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Tutelar y del Consejo Superior; y, de asistencia a las funciones y atribuciones del Rector-Canciller, dentro del mayor espíritu de colegialidad.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES DE EVALUACION INTERNA Y DE VINCULACION CON LA COLECTIVIDAD**

**Art. 29.- DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA.-** El fin de la Comisión de Evaluación Interna es el de llevar adelante los procesos de planificación, promoción, ejecución y control de la evaluación institucional, en sus diferentes dimensiones. Para tal efecto contará con una Coordinación Operativa.

Su acción será de asesoría y presentará los diferentes informes, en los tiempos que la institución requiera, según la naturaleza de éste, al Consejo Superior.

Será presidida por el Vicedecano de la Universidad y la integran: el Director General Académico, el Director General de Recursos Humanos y Desarrollo Personal, el resto de los Directores Generales o sus Delegados; un delegado por cada una de las Asociaciones de Profesores, Administrativos y Estudiantes y el Coordinador Operativo, designado por el Presidente de la Comisión.

**Art. 30.- DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD.-** Su objetivo fundamental, es el de fortalecer, en el ámbito nacional e internacional, los vínculos académicos, tecnológicos, culturales y de gestión con organismos y personas de todo tipo, a fin de proyectar la misión y visión de la Universidad hacia la sociedad en general. Para tal efecto contará con una Coordinación Operativa.

Su acción será de asesoría y presentará los diferentes informes, en los tiempos que la institución requiera, según la naturaleza de éste, al Consejo Superior.

Será presidida por el Director General de Relaciones Interinstitucionales y la integran: el Director General de Investigación y Transferencia de Tecnología, el Director General de Modalidad Abierta y a Distancia y el resto de los Directores Generales o sus Delegados; un delegado por cada una de las Asociaciones de Profesores, Administrativos, Estudiantes y el Coordinador Operativo, designado por el Presidente de la Comisión.

#### **TÍTULO IV DE LOS SISTEMAS DE ESTUDIO Y DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA, EXTENSION Y SERVICIOS**

**Art. 31.-** La Universidad Técnica Particular de Loja brinda educación superior de pre y postgrado a través de las modalidades de estudio:

- a. Presencial; y,
- b. Abierta y a Distancia, con sus variantes:
  - b.1.- A distancia tradicional,
  - b.2.- Semipresencial y,
  - b.3.- Virtual.

Para ello el Consejo Superior de la Universidad autorizará al Rector-Canciller el desarrollo de la estructura de dichos sistemas y los convenios que deban celebrarse para su creación, operación y funcionamiento y someterá lo correspondiente a la aprobación del CONESUP de conformidad con la Ley de Educación Superior.

La Modalidad de Estudios Abierta y a Distancia, de la que la Universidad fue pionera en Latinoamérica desde 1976, es coesencial al desempeño de su misión, por la función social que tiene, posibilitando el acceso a la educación superior a quienes por diversos motivos no pueden hacerlo de otra forma. Su desarrollo, en consonancia con las tendencias de nuestro tiempo, es tarea esencial que la Universidad debe acometer, a través de sus órganos respectivos, para continuar ofreciendo su aporte al país.

**Art. 32.-** La Universidad Técnica Particular de Loja, dispondrá de Centros Universitarios para la gestión de la Modalidad Abierta y a Distancia y para la vinculación con la sociedad en todo el territorio nacional y en su caso en el extranjero. La función específica de los centros Universitarios es la de actuar como estructuras de apoyo para los alumnos de los diferentes lugares, con el fin de facilitar los procesos administrativos, académicos y de gestión dirigidos desde la Sede Central. Los centros Universitarios son imprescindibles dadas las características de la modalidad de estudios abierta y a distancia.

## **CAPITULO I DE LAS DE LAS AREAS Y UNIDADES ACADÉMICAS**

**Art. 33.- ESTRUCTURA.** La Universidad creará las unidades académicas que considere necesarias de acuerdo con las circunstancias y desarrollo; cuya finalidad, estructura, funcionamiento y programas se describirán en los correspondientes reglamentos o resoluciones de los respectivos órganos de gobierno de la Universidad.

**Art. 34.-** Las unidades académicas se agruparán bajo las siguientes áreas:

- a. Area Técnica,
- b. Area Administrativa,
- c. Area Biológica y Biomédica, y
- c. Area Socio humanística.

Estas áreas se reorganizarán de acuerdo a las tendencias científicas y académicas, mantendrán sin embargo el mismo número de representación de los órganos de gobierno correspondientes.

Cada una de estas áreas contará con un Director, designado por el Consejo Tutelar, a petición del Rector-Canciller, del total de los Directores de unidades académicas del área, que los representará en el Consejo Superior y en las instancias que establezcan los organismos de administración de la Universidad. A su vez, del total de los Directores de Unidad Académica de cada Area Académica se designará a un Secretario.

**Art. 35.-** Las unidades académicas serán bimodales, pudiendo ejercer la docencia bajo la modalidad Presencial y/o Abierta y a Distancia, en cualquiera de sus variantes.

**Art. 36.-** La función específica de las unidades académicas será la administración del currículum bajo la dimensión docente, vinculándose con los correspondientes Centros de Investigación, Transferencia de Tecnología, Extensión y Servicios, para el desarrollo de la investigación y la extensión o servicio a la sociedad.

**Art. 37.-** La estructura y órganos de gobierno de las diferentes unidades y áreas académicas se especificarán en su respectivo reglamento. El Director General Académico será el responsable de las áreas y unidades académicas.

## **CAPITULO II DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA, EXTENSION Y SERVICIOS (CITTES)**

**Art. 38.-** Los Centros de Investigación, Transferencia de Tecnología, Extensión y Servicios son unidades cuya función específica es la investigación y la extensión o servicio a la sociedad, fundamentalmente bajo la modalidad de investigación aplicada. Son unidades con coherencia temática, constituidas en torno a áreas específicas de la ciencia. Es también función esencial de los Centros de Investigación, Transferencia de Tecnología, Extensión y Servicios contribuir al autofinanciamiento de la universidad.

**Art. 39.-** Los diferentes Centros de Investigación, Transferencia de Tecnología, Extensión y Servicios se coordinarán entre ellos para un trabajo interdisciplinario; y coordinarán con las diferentes áreas y unidades académicas, especialmente las más afines, las actividades de investigación y la extensión o servicio a la sociedad de docentes y estudiantes.

**Art. 40.-** Los Centros de Investigación, Transferencia de Tecnología, Extensión y Servicios tendrán un Director designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector-Canciller. La coordinación entre los mismos y el desarrollo de su función está a cargo del

Director General de Transferencia de Tecnología. La estructura y órganos de gobierno de los diferentes Centros de Investigación, Transferencia de Tecnología, Extensión y Servicios se especificarán en su respectivo reglamento, emitido por el Consejo Superior, en virtud de la autonomía de la universidad para realizar o promover la investigación y la extensión o servicio a la sociedad.

### **CAPÍTULO III DEL PERSONAL ACADEMICO**

**Art. 41.-** El personal académico de la Universidad está conformado por docentes, cuyo ejercicio de la cátedra deberá combinarse con la investigación, gestión institucional y actividades de extensión o servicio a la sociedad. La Universidad incorporará y mantendrá como profesores a personas que, además de la calidad ética y humana, de la competencia científica y pedagógica, demuestren coherencia con el espíritu, visión y misión de la Universidad

El aspirante a docente regular deberá acreditar su calidad ética y humana, su competencia científica y pedagógica y su compromiso con la visión y misión de la Universidad, mediante concurso de merecimientos. Podrá ser también considerado aspirante a docente regular quien haya recibido la invitación de la Universidad en tal sentido.

Se garantiza la estabilidad del personal académico regular, que no podrá ser removido sin causa debidamente justificada. Para la remoción se requiere la resolución fundamentada de las dos terceras partes del Consejo Superior, previo el trámite administrativo en que se garantizará el derecho de defensa, demostrable con la comparecencia y a falta de ésta con la citación al respectivo docente, se podrá apelar ante el Consejo Tutelar.

**Art. 42.-** Las categorías de profesores y también las de los otros miembros del Cuerpo Académico, serán las dispuestas por la Ley de Educación Superior, el presente estatuto y los respectivos reglamentos y resoluciones del Consejo Superior.

**Art. 43.-** Existirá una asociación de profesores, con representación en el Consejo Superior. Su gobierno y organización se especificará en los correspondientes estatutos aprobados por el Consejo Superior.

La renovación de las dignidades de la Asociación de Profesores, se efectuará de manera anual.

### **CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES**

**Art. 44.- ADMISIÓN.** Para ser admitido en la Universidad como estudiante se requiere cumplir con los requisitos de la Ley de Educación Superior y las normas y reglamentos propios de la Universidad.

**Art. 45.-** El Consejo Superior mediante resolución, determinará los requisitos de carácter académico y disciplinario para la aprobación de cursos, carreras, estudios de posgrado u otros, que se ceñirán obligatoriamente a las disposiciones de la Ley de Educación Superior, el CONESUP, el CONEA, los principios y políticas generalmente aceptadas para esta clase de actuaciones académicas.

**Art. 46.- DERECHOS Y DEBERES.** Los derechos y deberes de los estudiantes, de conformidad con el espíritu, visión y misión de la Universidad, así como las normas académicas y disciplinarias a las que deben sujetarse, constarán en los respectivos reglamentos o resoluciones, dictados por el Consejo Superior.

El estudiante será co-responsable con el financiamiento de la universidad, aportando su colaboración mediante aranceles, becas de gestión productiva u otra modalidad. Asimismo deberá involucrarse en programas de servicio a la sociedad en el marco de las actividades de extensión o servicio a la sociedad de la Universidad. El Consejo Superior establecerá las políticas de funcionamiento de la unidad de bienestar estudiantil de conformidad Ley de la materia y las normas y reglamentos propios de la Universidad, y contará principalmente con servicios médicos cofinanciados, de orientación vocacional y becas estudiantiles.

La Unidad de Bienestar Estudiantil, en coordinación y supervisión de la Dirección de Misiones Universitarias promoverá un ambiente de respeto a los valores éticos y a la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes y brindará asistencia a los estudiantes que la soliciten.

**Art. 47.-** Existirá una Federación de Estudiantes, con representación en el Consejo Superior. Su gobierno y organización se especificará en los correspondientes estatutos aprobados por el Consejo Superior, de conformidad a lo previsto en la Ley de Educación Superior. La renovación de las dignidades de la Federación de Estudiantes y el representante de los estudiantes de la modalidad de estudios abierta y a distancia, se efectuará de manera anual.

## TITULO V DEL REGIMEN ACADEMICO CAPÍTULO I

### DE LA APROBACIÓN DE MATERIAS

**Art. 48.-** Los cursos académicos podrán aprobarse por materias, por ciclos o por años lectivos, de acuerdo con las resoluciones que expida el Consejo Superior. Los cursos previos de ingreso al primer curso o ciclo, en caso de haberlos, quedan sujetos a la misma reglamentación.

**Art. 49.-** El número de créditos asignados a cada materia se determina en base al número de horas de clase teórico-prácticas y/o de investigación o su equivalente en la Modalidad de Estudios Abierta y a Distancia. Los sistemas de calificación se determinarán por resolución del Consejo Superior.

**Art. 50.-** Cuando un alumno solicite el pase de una carrera a otra, se procederá a la equiparación respectiva, conforme a los reglamentos correspondientes.

**Art. 51.-** Para presentarse al grado y obtener un título, es requisito indispensable haber aprobado, equiparado o convalidado todas las materias señaladas en el plan de estudios de cada carrera.

**Art. 52.-** Los estudiantes de otras Universidades y Escuelas Politécnicas que soliciten continuar sus estudios en una carrera determinada, están obligados a presentar instrumento público certificado, debidamente autenticado, que justifique sus antecedentes académicos. La convalidación correspondiente la realizará la respectiva Area Académica bajo la Dirección de los Directores General Académico y/o de Modalidad Abierta y a Distancia, según el caso.

**Art. 53.-** Las materias que requieren del conocimiento de disciplinas previas, sin el cual no es posible su estudio, no pueden ser aprobadas con anterioridad a la disciplina requisito, de acuerdo con la secuencia que establece el plan de estudios respectivo. El Consejo Superior resolverá las excepciones a esta regla.

## **CAPÍTULO II DE LOS EXÁMENES Y CALIFICACIONES**

**Art. 54.-** Todas las pruebas se rinden en las fechas señaladas por el Director General Académico y/o el Director General de Modalidad Abierta y a Distancia, según el caso.

**Art. 55.-** Para aprobar cada materia, el estudiante deberá obtener una nota promedial equivalente al setenta por ciento en las pruebas realizadas. El Consejo Superior podrá modificar en su caso la forma de calificación y el porcentaje de aprobación de acuerdo a las normas del país e internacionales.

## **CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN**

**Art. 56.-** El bachiller que desea ingresar al primer ciclo de estudios en la Universidad Técnica Particular de Loja, se inscribe como aspirante, en la oficina designada para tal efecto por el Consejo Superior, quien a su vez determinará el período y los requisitos necesarios para la inscripción.

Se aplicará un proceso de inscripción en la oferta de estudios de posgrado, de acuerdo a las resoluciones del Consejo Superior.

## **CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA**

**Art. 57.-** El Rector-Canciller, previa consulta a los Directores Generales Académico y de Modalidad Abierta y a Distancia, señalará el período de matrícula, según la modalidad adoptada en su plan de estudios.

**Art. 58.-** Para obtener matrícula en una materia o ciclo se requiere la no objeción del director de la carrera y de la aprobación de los requisitos académicos previos.

Para matricularse en el primer ciclo se requiere:

1. Demostrar con la documentación original correspondiente, la calidad de bachiller de la República o equivalente;
2. Presentar su cédula de ciudadanía y los documentos militares, en caso de estar obligado a cumplir con el servicio militar;
3. Los demás que señalan la Ley, este Estatuto y las resoluciones del Consejo Superior

**Art. 59.-** Toda matrícula requiere el pago de los correspondientes aranceles.

**Art. 60.-** Los estudiantes pueden obtener matrícula extraordinaria, en los casos, plazos y montos establecidos por el Rector-Canciller.

**Art. 61.-** Todo estudiante podrá renunciar a su matrícula con anterioridad a la celebración de los exámenes y hasta una fecha límite determinada por la Dirección General Académica, en cuyo caso no se computa como matrícula efectiva. La renuncia no implica la devolución de los aranceles.

**Art. 62.-** No se acepta por ningún concepto cuarta matrícula en una misma materia o curso. Los estudiantes que podrán acceder a una tercera matrícula serán aquellos que habiendo remitido solicitud motivada al Consejo Superior, reciban la aceptación del mismo.

## TÍTULO VI

### DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

**Art. 63.-** El personal administrativo y de servicio debe promover el desarrollo constante de la Universidad y de la comunidad universitaria, mediante una esmerada gestión de servicio. La dedicación y el testimonio del personal administrativo y de servicio son indispensables para la identidad y la vida de la Universidad.

**Art. 64.-** Por ello, la Universidad seleccionará cuidadosamente al personal administrativo y de servicio, de acuerdo con criterios éticos, de competencia profesional y sintonía con el espíritu, visión y misión de la universidad. Sus deberes y derechos constarán en los respectivos reglamentos o resoluciones del Consejo Superior.

**Art. 65.-** Existirá una asociación del personal administrativo y de servicio, con representación en el Consejo Superior. Su gobierno y organización se especificará en los correspondientes reglamentos aprobados por el Consejo Superior. La renovación de las dignidades de la asociación de administrativos y de servicio se efectuará de manera anual.

## TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

**Art. 66.-** El Consejo Superior, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Educación Superior, establecerá las sanciones y los organismos competentes para ejecutarlas, según el grado de la falta, para el personal docente, los estudiantes, y administrativos que, culposa o deliberadamente, atentaren al ejercicio de los deberes y derechos de los miembros de los diversos estamentos de la Universidad, o impidieren de cualquier modo el desarrollo normal de la educación de los alumnos o la culminación de sus estudios, o actuaren en contra de la visión y misión de la Universidad.

Los procesos se ajustarán a las garantías del debido proceso y derecho a la defensa establecidas en la Constitución Política de la República del Ecuador.

## TÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

**Art. 67.- PATRIMONIO.** Forman parte del patrimonio de la Universidad todos los bienes muebles e inmuebles que le hayan sido asignados, o que haya adquirido o adquiera con cualquier título. A más de ello, forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad.

**Art. 68.- DISOLUCIÓN.** Si por cualquier motivo desapareciera la Universidad, o dejare de servir a los objetivos de estos Estatutos, todos los bienes que le pertenecen pasarán a la Diócesis de Loja para ser destinados a la educación particular católica.

**Art. 69.-** Si por cualquier motivo la Asociación Id de Cristo Redentor, misioneros y misioneras identes, renunciara expresamente a la conducción de la Universidad establecida en el Art. 1 del presente estatuto, esta resolución tendrá que ser comunicada a la Diócesis de Loja y a la Comunidad Universitaria con un año de anticipación.

En tal caso, la conducción de la Universidad pasará a manos y responsabilidad de la Diócesis de Loja, quien designará a una nueva comunidad religiosa para que administre la Universidad, de conformidad con el “Modus Vivendi”, celebrado entre la santa Sede y el Estado Ecuatoriano. El Consejo Superior reglamentará el traspaso.

## **TÍTULO IX DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**Art. 70.-** El Consejo Superior y el Consejo Tutelar, en su conjunto, por el voto de la mayoría de los dos tercios de sus miembros integrantes, podrá en cualquier tiempo reformar estos Estatutos, y para su aprobación cumplirá las formalidades legales correspondientes.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La creación de extensiones y de unidades académicas, que desarrollen programas académicos semipresenciales, educación virtual, o educación a distancia y la creación de centros universitarios para la gestión de la modalidad abierta y/o a distancia, en la que se incluyen elementos de carácter académico y operativo se someterán a las disposiciones del Art. 13, literal f) de la Ley de Educación Superior y a los reglamentos que sobre cada una de estas materias, dictare el CONESUP.

**SEGUNDA.- Glosario.** Los siguientes son conceptos académicos de uso de la Universidad que, para aplicación del presente estatuto y mayor claridad, quedan consignados para conocimiento de la comunidad universitaria y la sociedad en general:

**Centro Universitario.-** Son estructuras de apoyo para los alumnos cuyo domicilio se encuentra en los diferentes lugares del país y el extranjero, con el fin de facilitar y apoyar los procesos administrativos, académicos y de gestión. Los Centros Universitarios están bajo la responsabilidad y control de la sede matriz, de la cual emanan las directrices generales, académicas y administrativas, señalándose el modelo educativo y desde la cual se seleccionan a los profesores, se elaboran los materiales de estudio, la forma de evaluación y desde donde se efectúa la tutoría a los estudiantes. Por tanto los fines de un centro universitario son:

- a. Servir de nexo académico y administrativo entre la sede matriz y los estudiantes;
- b. Brindar servicio de información y orientación a los estudiantes;
- c. Ejecutar estrategias de promoción de los servicios académicos y no académicos que oferta tanto la modalidad abierta y a distancia como la Universidad;
- d. Concretar acciones que propicien el desarrollo académico cultural, el funcionamiento administrativo, la interrelación estudiantil, el trabajo en equipo y el servicio a la colectividad.

En los centros universitarios los estudiantes entregan su documentación para la matrícula en la sede matriz; entregan y retiran sus trabajos a distancia; se procede a la evaluación presencia bajo la supervisión directa de la sede matriz.

**Educación Abierta y a Distancia.-** Es un sistema de educación superior, que pretende llegar a todas las personas que no pueden acceder a la educación superior presencial, permitiendo con ello la educación permanente y la igualdad de oportunidades. La educación abierta y a distancia, dependiendo de las herramientas o tecnologías utilizadas y también del tiempo de relación presencial entre el profesor y el alumno, puede clasificarse en:

- 1.- A distancia (tradicional),
- 2.- Semipresencial y,
- 3.- Virtual y On Line.

La característica coincidente es la separación geográfica entre el alumno y el profesor. Lo cual implica que en el proceso enseñanza-aprendizaje se confía en los medios de comunicación para el intercambio educativo.

Entre sus objetivos podemos señalar:

- a. Ofrecer una igualdad de oportunidades o democratización de la educación, posibilitando la profesionalización y formación universitaria a quien no puede o pudo obtenerla de otra forma. Por razones de trabajo, de ubicación geográfica o por condicionamientos económicos, sociales o personales;
- b. Formar, capacitar, especializar y actualizar a estudiantes y profesionales Universitarios en las distintas ramas del conocimiento humano con elevado nivel científico, técnico y humanístico;
- c. Aplicar métodos y técnicas de aprendizaje idóneos, posibles y eficientes, la donde cada estudiante sea el artífice principal de su propia formación mediante el autoaprendizaje; fomentar la creatividad, el espíritu crítico, la libertad, la sociabilidad y los valores éticos desde una pedagogía proyectivamente personalizada;
- d. Vincular la labor académica a la gestión, la investigación y la extensión universitaria a través de la responsabilidad y el esfuerzo personal. Impulsar programas que den respuesta a las necesidades reales del país. Y, favorecer el entorno sociocultural de las comunidades donde hace presencia la modalidad de educación abierta y a distancia;

**Educación Virtual.**- La vinculación de modelos, métodos de educación abierta y a distancia con las nuevas tecnologías de informática y telecomunicaciones está suponiendo una revolución pedagógica, en las dimensiones: sincrónica (aulas virtuales, videoconferencias, etc.); asincrónica (On-line; basada en Web, etc.); y, mixta. Se constituyen en otras tantas variantes de la Educación a Distancia, con mejores medios pedagógicos.

El modelo educativo se basa en las nuevas teorías del aprendizaje y psicología experimental. Permite el aprendizaje considerando que no es imprescindible la relación directa profesor-alumno siempre que se cuente con:

- a. Una metodología apropiada, que tenga en cuenta las características generales de la educación abierta y a distancia;
- b. Unos medios o recursos que propicien el diálogo didáctico utilizando tecnologías clásicas y las nuevas tecnologías;
- c. Un sistema de evaluación que garantice el aprendizaje;
- d. Profesores especializados en sus áreas del conocimiento y con una capacitación específica para educación abierta y a distancia;
- e. Una infraestructura adecuada que facilite la comunicación e interacción alumno-profesor y viceversa.

**Gestión Productiva.**- Hace referencia a una forma de vida universitaria basada en una actitud emprendedora, ilusionada, proactiva y de dedicación personal a la consecución de realizaciones concretas, procurando que el amor que se pone en la vida universitaria sea efectivo, de frutos y se traduzca en hechos.

**Centros de Investigación, Transferencia de Tecnología, Extensión y Servicios (CITTES).**- Equivale a lo que en muchas universidades son Departamentos, Laboratorios, etc., por lo general interfacultativos y definidos por un tópico o área de conocimiento sobre el que se realiza investigación; pero en el caso de los CITTES –en consonancia con nuestro medio- la investigación es fundamentalmente aplicada, procurando viabilizar la transferencia de ciencia y tecnología a la sociedad y realizar hacia ella diversas actividades de extensión y servicios.

**TERCERA.**- Créase una comisión de Codificación del Estatuto de la Universidad, conformada por el Canciller, el Vicecanciller y el Secretario General, quienes en forma

anual, procederán a la Codificación del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Universidad.

**CUARTA.-** Para ser miembro del Consejo Superior es requisito indispensable no pertenecer en calidad de docente, administrativo o representante, de otro Centro de Educación Superior. El Consejo Superior resolverá las excepciones a esta regla.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Por esta sola vez y con el objeto de conformar el Consejo Tutelar dispónese que el Rector-Canciller, el Obispo de la Diócesis de Loja o su delegado personal, el Representante del Presidente de la Asociación Id de Cristo Redentor, misioneros y misioneras identes, el Vicecanciller y el Director de Modalidad Abierta y a Distancia procedan a las designaciones de: Director General Académico y Director General de Relaciones Interinstitucionales. Previo a ello se procederá, en primer orden, a lo dispuesto en los Arts. 20 y 21 del presente estatuto. El procedimiento respetará lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley de Educación Superior.

**SEGUNDA.-** Hasta la conformación e instalación del Consejo Superior, el H. Consejo Gubernativo asumirá sus deberes y obligaciones, en un plazo no mayor de treinta días, desde la aprobación del presente estatuto.

**TERCERA.-** Los actuales presidentes de las asociaciones de profesores, personal administrativo y estudiantes, podrán actuar en el Consejo Superior, hasta la finalización de sus períodos y hasta que se resuelvan los mecanismos de elección. A éstos se suma uno de los representantes estudiantiles al H. Consejo Gubernativo, en calidad de representante temporal de los estudiantes de la modalidad abierta y a distancia. Para tal efecto el Consejo Superior, cuenta con el plazo de tres meses desde su instalación. El procedimiento respetará lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley de Educación Superior.

**CUARTA.-** Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo previsto en el presente Estatuto.

Estas reformas a los Estatutos de la Universidad Técnica Particular de Loja, fueron discutidas por el Honorable Consejo Gubernativo, y aprobadas con fechas 14 de agosto y 12 de diciembre del año 2001, 2 y 24 de enero del 2002, de conformidad con el Art. 16 literal a) de la versión hasta hoy vigente.

De lo cual doy fe y certifico en la ciudad de Loja hoy viernes 25 de enero del 2002.

Roberto Beltrán Zambrano  
**SECRETARIO GENERAL**